

## **ANEXO 2**

### **Reglamento del Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN</b> .....	4
Artículo 1º. Finalidad .....	4
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3º. Interpretación.....	4
Artículo 4º. Modificación.....	5
<b>CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL</b> .....	5
<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	5
Artículo 5º. Composición cuantitativa .....	5
Artículo 6º. Composición cualitativa .....	6
Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de materias indelegables .....	7
Artículo 8º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores .....	10
<b>CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO DE</b> <b>ADMINISTRACIÓN</b> .....	10
Artículo 9º. Relaciones con los accionistas .....	10
Artículo 10º. Relaciones con los mercados .....	12
Artículo 11º. Relaciones con los auditores .....	12
<b>CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS</b> ...	13
Artículo 12º. Nombramiento de Consejeros.....	13
Artículo 13º. Duración del cargo .....	14
Artículo 14º. Cese de los Consejeros.....	14
Artículo 15º. Obligaciones generales de los Consejeros .....	16
Artículo 16º. Deber de confidencialidad de los Consejeros .....	17
Artículo 17º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas .....	17
Artículo 18º. Uso de la información de la Sociedad.....	18
Artículo 19º. Facultades de información e inspección.....	18
Artículo 20º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.....	19
Artículo 21º. Deberes de información de los Consejeros.....	19
Artículo 22º. Contenido de las retribuciones .....	19
Artículo 23º. Informe anual sobre retribuciones .....	22
Artículo 24º. Transparencia de las retribuciones.....	22
<b>CAPÍTULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL</b> .....	22
<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	22
Artículo 25º. Presidente. Funciones .....	22
Artículo 26º. Vicepresidentes. Consejeros Delegados. Consejero Coordinador.....	23

Artículo 27º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.....	24
Artículo 28º. Sesiones del Consejo de Administración .....	25
Artículo 29º. De las Comisiones del Consejo de Administración .....	27
Artículo 30º. Comisión Ejecutiva.....	27
Artículo 31º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.....	28
Artículo 32º. Comisión de Nombramientos.....	33
Artículo 33º. Comisión de Retribuciones.....	35
Artículo 34º. Comisión de Riesgos.....	37
Artículo 35º. Evaluación del Consejo de Administración, de sus Comisiones y sus cargos .....	39
Artículo 36º. Responsabilidad Social Corporativa .....	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	42
1. Vigencia de las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración derivadas del carácter de sociedad cotizada de la Sociedad.....	42
2. Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración en el año 2016.....	42

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1º. Finalidad**

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, Sociedad Anónima (en adelante, la "**Sociedad**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

#### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación**

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de sus filiales y participadas en las que la Sociedad controle la gestión.

A los efectos de este Reglamento, a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará, conjuntamente, el "**Grupo**".

2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran "**Altos Directivos**" a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, a los responsables de las funciones de control interno y, en cuanto les afecte, a otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Grupo.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. A tales efectos, este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y efectuada esta comunicación, se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, debiendo figurar, además, en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 3º. Interpretación**

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente, en la legislación aplicable a las entidades de crédito y en los Estatutos de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. El Consejo de Administración podrá aclarar su contenido.

#### **Artículo 4º. Modificación**

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 5º. Composición cuantitativa**

1. De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General la modificación de los Estatutos para la modificación del número de

Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

#### **Artículo 6º. Composición cualitativa**

1. Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. Asimismo habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración procurará:
  - a) Que los Consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para atender a las funciones que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Asimismo, procurará que el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.
  - b) Que se integre en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes para el cumplimiento de los fines sociales, representando, al menos, un tercio de los Consejeros.
  - c) Que la composición global del Consejo de Administración asegure que colectivamente reúne los conocimientos, experiencia y competencias requeridos para garantizar la capacidad efectiva del Consejo de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.
  - d) Que la composición del Consejo favorezca la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezca de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

3. A los efectos de lo previsto en este Reglamento, se estará a la definición de las categorías de Consejeros recogida en la normativa de aplicación y, en particular el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o norma que lo sustituya, en su versión vigente en cada momento.
4. El Consejo de Administración velará para que se haga pública en la página web de la Sociedad la siguiente información sobre los consejeros:
  - (a) Perfil profesional y biográfico.
  - (b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realicen cualquiera que sea su naturaleza.
  - (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - (d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de sus posteriores reelecciones, en su caso.
  - (e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

**Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de materias indelegables**

1. El Consejo de Administración debe establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación, supervisión, solvencia y disciplina de las entidades de crédito, la Ley de Sociedades de Capital, y otras disposiciones que sean de aplicación.
2. El Consejo debe asumir las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la legislación societaria y la específica de entidades de crédito, así como los Estatutos y, de conformidad con ellos, este Reglamento.
3. Como núcleo de su misión se establece la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e

interés social. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad. Velará, asimismo, para que la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

4. En todo caso corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso, según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusiva competencia:
  - (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
  - (b) la aprobación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la aprobación del Informe sobre remuneración de Consejeros;
  - (c) la convocatoria de la Junta General;
  - (d) el nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de Consejeros, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y el presente Reglamento;
  - (e) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de sus Comisiones;
  - (f) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
  - (g) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, así como la revocación de las mismas en los términos establecidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento;
  - (h) la evaluación anual, conforme a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y previos los preceptivos informes, del desempeño y actividad del propio Consejo, de su Presidente y de sus Comisiones;



- (i) la distribución entre los Consejeros de la retribución que les corresponda en su condición de tales, teniendo en cuenta al efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, todo ello de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
- (j) la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, y la fijación de la retribución a percibir bajo dichos contratos, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
- (k) la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
  - (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
  - (ii) la política de inversiones y financiación;
  - (iii) la definición de la estructura del Grupo;
  - (iv) la política de gobierno corporativo;
  - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
  - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
  - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
  - (viii) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- (l) la adopción de las siguientes decisiones:
  - (i) la información financiera que la Sociedad deba en su caso hacer pública periódicamente;
  - (ii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y

- (iii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- (m) el examen y aprobación de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, Altos Directivos, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("**operaciones vinculadas**"), previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo;
- (n) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General);
- (o) la aprobación y modificación del presente Reglamento; y
- (p) las demás facultades indelegables del Consejo previstas en la legislación societaria, en la específica de entidades de crédito, en los Estatutos sociales y en este Reglamento.

#### **Artículo 8º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores**

El Consejo desarrollará asimismo, sin perjuicio de las demás funciones que puedan corresponderle conforme a la normativa de aplicación, las siguientes funciones específicas en relación con el mercado de valores:

- (a) la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros;
- (b) la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada; y
- (c) la aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores.

### **CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 9º. Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.
2. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
  - (a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, toda cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - (b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información o aclaración, así como las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración la Junta.
  - (c) Definirá una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, haciéndola pública en su página web.
  - (d) Mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública, no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que el representante se encuentre en conflicto de interés de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
4. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, siempre que no se dé trato de favor alguno a los accionistas y siempre que se facilite simultáneamente dicha presentación informativa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publique en la página web de la Sociedad.
5. El Consejo establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. En ningún caso

las relaciones entre el Consejo y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

6. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio respecto de los demás accionistas, dando igual trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas (en particular, por lo que se refiere a la información, la participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General).

**Artículo 10º. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web de la Sociedad, de:
  - (a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
  - (b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
  - (c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos y el Reglamento de Consejo; y
  - (d) las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas relevantes.
2. El Consejo de Administración adoptará, con el concurso en su caso de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y gocen de la misma fiabilidad que éstas.

**Artículo 11º. Relaciones con los auditores**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los

honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y las empresas del Grupo, por todos los conceptos, sean superiores al porcentaje previsto en la normativa de aplicación.

3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios distintos de los de auditoría cuando los mismos puedan poner en riesgo la independencia de dicha firma.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, al igual que los auditores, habrán de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

#### **CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

##### **Artículo 12º. Nombramiento de Consejeros**

1. El Consejo de Administración someterá a la consideración de la Junta General las propuestas de nombramiento de Consejeros y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas.
2. Las propuestas de nombramiento habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, que posean conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estén en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad y deberán ser sometidas, en todo caso, a la evaluación de la Autoridad Competente en los términos previstos en la legislación bancaria.
3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, previo informe de dicha Comisión, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo, según corresponda. Los mencionados informes se harán públicos al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.
4. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica, en su caso.

### **Artículo 13º. Duración del cargo**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración, previo informe de la Comisión de Nombramientos donde se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros durante el mandato precedente.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior. En caso de que la vacante correspondiente se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 14º. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros;
  - (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
  - (c) cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
    - (i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos; o
    - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad;

- (d) a requerimiento del Banco de España, el Banco Central Europeo u otra autoridad con competencias en la materia
  - (e) cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, lo considere conveniente en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, cuando el consejero haya dejado de cumplir los requisitos legales de honorabilidad, experiencia y buen gobierno establecidos en el artículo 24 de la Ley 10/2014 y sus normas de desarrollo, o, en particular, cuando el Consejero se encuentre procesado por causas penales. En particular, si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en su caso, al Banco de España, Banco Central Europeo o autoridad competente.
3. Asimismo, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen transmita o rebaje su participación accionarial.
  4. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  5. El Consejo de Administración no podrá proponer la separación de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el propio Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por los criterios de composición cualitativa previstos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V - DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 15º. Obligaciones generales de los Consejeros**

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, está obligado a:
  - (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones y demás órganos corporativos a los que pertenezca; a tales efectos tiene el deber de exigir y el derecho de recabar la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
  - (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Los Consejeros no ejecutivos únicamente podrán conferir su representación a otros Consejeros no ejecutivos.
  - (c) Asistir a las Juntas Generales.
  - (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.



- (e) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
  - (f) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
  - (g) Realizar las manifestaciones oportunas, dejando constancia de ellas en las correspondientes actas, cuando el Consejo de Administración o las Comisiones a las que pertenezca adopten decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas y, si optara por dimitir, explicar las razones por carta que se remitirá a todos los Consejeros.
  - (h) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
  - (i) Comunicar al Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o una persona vinculada a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.
  - (j) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. En particular, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo
3. Los Consejeros no podrán formar parte de más consejos de administración que los que resulte posible bajo la normativa bancaria de aplicación, en particular, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, excluido el de la propia Sociedad y los de las sociedades del Grupo.

**Artículo 16º. Deber de confidencialidad de los Consejeros**

Los Consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que formen parte, así como de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos previstos en la ley.

**Artículo 17º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas**

Los Consejeros deberán abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- c) Asistir y participar en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada a ellos tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros: el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad; los ascendientes y descendientes en primer grado y hermanos de la persona sujeta o los de su cónyuge (o personas con análoga relación de afectividad), las sociedades o entidades en las que la persona sujeta a las reglas de conflictos de interés, o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ostente el control, según definición del artículo 42 del Código de Comercio.

#### **Artículo 18º. Uso de la información de la Sociedad**

Los Consejeros no podrán hacer uso de la información confidencial de la Sociedad para fines privados.

#### **Artículo 19º. Facultades de información e inspección**

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o

arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

3. La Sociedad establecerá los cauces adecuados para que los Consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la Sociedad. En particular, la Sociedad ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. Los Consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y el Grupo.

**Artículo 20º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales**

Los Consejeros y las personas a ellos vinculadas no podrán:

- (a) aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad;
- (b) hacer uso de los activos del Grupo con fines privados;
- (c) valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial;
- (d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

**Artículo 21º. Deberes de información de los Consejeros**

Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

**CAPÍTULO VI - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 22º. Contenido de las retribuciones**

1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

2. La retribución de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. Los Consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad o el Grupo; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. La política de remuneraciones incorporará los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de los Consejeros y no únicamente con la evolución general de los mercados o del sector.

En este sentido, las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados. Asimismo, los componentes variables de las remuneraciones:

- (a) estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles que consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado;
  - (b) promoverán la sostenibilidad de la Sociedad e incluirán criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, tales como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos;
  - (c) se configurarán sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios; y
  - (d) se configurarán de forma que el pago de una parte relevante de los mismos se defiera por un período de tiempo mínimo suficiente como para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.
5. Todos los conceptos por los que los Consejeros ejecutivos puedan obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas deberán incorporarse a un contrato. El contrato será aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación en que se adopte el correspondiente acuerdo. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. El contrato incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no se haya ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se haya abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad. Los pagos por resolución del contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.
6. Los miembros del Consejo de Administración tendrán además derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero. Asimismo, los consejeros podrán percibir

retribuciones por la prestación de servicios o la realización de trabajos distintos de los inherentes a su condición de consejero.

7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
8. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

#### **Artículo 23º. Informe anual sobre retribuciones**

1. Junto con el informe anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y pondrá a disposición de los accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.
2. Este informe se difundirá en los mismos términos que el Informe Anual de Gobierno Corporativo y será sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **Artículo 24º. Transparencia de las retribuciones**

La Sociedad cumplirá con las obligaciones de publicidad sobre remuneraciones prevista en la normativa aplicable. El Consejo de Administración será el responsable de mantener dicha información actualizada.

### **CAPÍTULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 25º. Presidente. Funciones**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el Consejo de Administración de entre sus miembros, y tendrá las facultades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el

voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.
3. El Presidente velará por que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. Asimismo, tratará de estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión.
4. Además, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

**Artículo 26º. Vicepresidentes. Consejeros Delegados.  
Consejero Coordinador**

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a uno o más Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia, que sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración, cuando así lo acuerde por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo, salvo aquellas cuya competencia tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
3. Asimismo, cuando lo requiera la legislación vigente o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes. El Consejero

coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones; dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración; coordinar el plan de sucesión del Presidente; y mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

**Artículo 27º.        Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano. Además, el Secretario deberá:
  - a) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
  - b) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y
  - c) asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Secretario velará de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
4. El nombramiento y cese del Secretario serán, a propuesta del Presidente, informados previamente por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.
5. Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste realizará las manifestaciones



oportunas y dejará constancia de ellas en el acta (y, si optara por dimitir, deberá explicar las razones por carta que se remitirá a todos los Consejeros).

6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, un Vicesecretario, que podrá o no ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones. En ausencia de Secretario y Vicesecretario el Consejo designará a uno de los Consejeros que haya concurrido a la sesión para que desempeñe las funciones del Secretario únicamente en dicha sesión.

#### **Artículo 28º. Sesiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad establecida en los estatutos. El Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente.

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocarlo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará mediante notificación individualizada a todos los Consejeros, por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a tres (3) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, ésta será convocada por los medios anteriores y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los consejeros cumplir con su deber de asistencia

3. El Presidente establecerá el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se formule, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
4. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
5. La constitución, el orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones podrán otorgarse por carta o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del Presidente, asegure la certeza de la representación.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
7. Salvo que un tercio de los consejeros manifieste su oposición a la utilización de los medios técnicos que se citan a continuación, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. En los supuestos referidos en el presente apartado los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

**Artículo 29º. De las Comisiones del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir en su seno otras Comisiones, se constituirán en todo caso las siguientes:
  - (a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
  - (b) Comisión de Nombramientos.
  - (c) Comisión de Retribuciones.
  - (d) Comisión de Riesgos.
2. El régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos y demás extremos relativos al funcionamiento de las Comisiones, en lo que no se encuentre expresamente previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, será el establecido para el Consejo de Administración en lo que resulte aplicable.

**Artículo 30º. Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
2. Cuando concurren razones de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá asumir todas las facultades del Consejo de Administración, que deberá someter a la posterior ratificación del Consejo.
3. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva.
4. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, manteniendo una estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros similar a la del propio Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración será, asimismo, presidente de la Comisión Ejecutiva. El Secretario del Consejo será asimismo secretario de la Comisión.
5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.
6. La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como sea convocada por su Presidente, que, salvo urgencia justificada, lo hará con una antelación no inferior a veinticuatro horas.

7. La convocatoria de las sesiones será comunicada por el secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.
8. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
9. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.
10. La Comisión Ejecutiva podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
11. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de la actividad desarrollada por la misma, velando por que todos los miembros del Consejo tengan acceso a las actas de las sesiones de la Comisión ejecutiva.

**Artículo 31º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que desarrollará todas las funciones previstas para dicho órgano en la legislación vigente en cada momento, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de las funciones de auditoría interna y de Cumplimiento Normativo, y de la independencia del auditor externo.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. Los responsables de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo presentarán a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. Asimismo, a través de su presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder

ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán ser Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, y la mayoría de ellos, y en todo el caso el Presidente, serán Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en gestión de riesgos.

4. El Consejo de Administración designará, por un periodo no superior a cuatro años, un Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de entre los Consejeros independientes pertenecientes a la misma. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un año desde el cese del mismo.
5. El Consejo de Administración designará asimismo un Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, que podrá no ser miembro ella, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta, que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El acta estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha señalada para la reunión. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.
7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
8. Además de las funciones previstas en la ley y en los Estatutos Sociales, corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las siguientes funciones:
  - (a) En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección. En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
  - (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los Altos Directivos tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - (iii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- (b) En relación con el auditor externo:
- (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - (ii) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - (iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual

existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- (iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
  - (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (c) En relación con el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo:
- (i) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
  - (ii) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
  - (iii) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (iv) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
  - (v) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
  - (vi) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
  - (vii) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

(viii) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

(d) En relación con el cumplimiento normativo:

- (i) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, conductas en mercados de valores, protección de datos y prevención de riesgo penal, entre otros; realizando un seguimiento de los principales riesgos legales aplicables a la Sociedad en aquellas materias de su competencia;
- (ii) Conocer el grado de cumplimiento normativo por parte de las diversas unidades y departamentos de la Sociedad así como de las medidas correctoras recomendadas por la auditoría interna en actuaciones anteriores, dando cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Sociedad;
- (iii) Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido elaborados, y emitir su opinión con carácter previo a elevar las propuestas que vayan a formularse al Consejo de Administración;
- (iv) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha Unidad;
- (v) Aprobar el plan anual de trabajo de Cumplimiento Normativo, y la memoria o el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre sus actividades, atender los requerimientos de información y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo está facultada para convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e



incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
11. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
12. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
13. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

#### **Artículo 32º. Comisión de Nombramientos**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos, que asumirá las funciones atribuidas en cada momento por la legalidad vigente y aplicable a la Sociedad, incluyendo la de proponer e informar en materia de nombramientos y ceses de Consejeros y Altos Directivos.
2. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco que no desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
4. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Nombramientos. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá

proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en las actas, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.

5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Evaluar las competencias, la diversidad, el equilibrio de conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante en él y evaluará la dedicación precisa para el buen desempeño de su cometido.
  - (b) Identificar y recomendar, mediante el correspondiente informe, en el caso de Consejeros ejecutivos y Consejeros dominicales, o propuesta, en el caso de Consejeros independientes, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General.
  - (c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posible cambios.
  - (d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia.
  - (e) Asegurar que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
  - (f) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los Altos Directivos y formular recomendaciones.
  - (g) Informar de las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, así como de las condiciones básicas de sus contratos.
  - (h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, de existir, del primer ejecutivo de la Sociedad, formulando en su caso propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- (i) Revisar anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros e informar de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - (j) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (k) Informar los nombramientos de los Vicepresidentes del Consejo, del Consejero Delegado, del Consejero Coordinador y de los Presidentes de las Comisiones.
  - (l) Informar el nombramiento y cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
6. La Comisión se reunirá con la periodicidad que determine la propia Comisión y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo.
  7. La Comisión de Nombramientos deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración, y ser consultada por éste, especialmente cuando se trate de materias relacionadas con los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
  8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida, de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
  9. La Comisión de Nombramientos podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
  10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
  11. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

**Artículo 33º. Comisión de Retribuciones**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Retribuciones, que asumirá las funciones atribuidas en cada momento por la legalidad vigente y aplicable a la Sociedad, incluyendo la de informar en materia retributiva.
2. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
4. El Consejo de Administración designará un presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Retribuciones. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la Comisión, quien auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
  - (b) Preparar las decisiones relativas a las retribuciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración.
  - (c) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos y los Altos Directivos, velando por su observancia.
  - (d) Elaborar un informe específico, que acompañará a la propuesta de la política de retribuciones del Consejo de Administración.
  - (e) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas

retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la de los demás Consejeros y Altos directivos de la Sociedad.

- (f) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
  - (g) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
6. La Comisión se reunirá con la periodicidad que determine la propia Comisión y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo.
  7. La Comisión de Retribuciones deberá consultar al Presidente del Consejo, y ser consultada por éste, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos.
  8. Al preparar sus decisiones, la Comisión de Retribuciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés del público.
  9. La Comisión de Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
  10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
  11. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

#### **Artículo 34º. Comisión de Riesgos**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Riesgos que asuma la función de gestión de riesgos.
2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia.

- (b) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, la identificación, gestión y cuantificación adecuadas de todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- (c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
- (d) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. Si la Comisión constata que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanar esta deficiencia.
- (e) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo.
- (f) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de retribución racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez, la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- (g) Participar activamente en la elaboración de la política de gestión de riesgos de la Sociedad, procurando que la misma identifique al menos:
  - (i) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - (ii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos,

incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

3. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración entre los Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente deberán ser Consejeros independientes.
4. El Consejo de Administración designará un presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Riesgos, así como un Secretario, que podrá no ser miembro de la citada Comisión.
5. En ausencia o imposibilidad del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el miembro más antiguo de la Comisión, y si fueran varios, por el de mayor edad.
6. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas o cuando así lo soliciten dos de sus miembros.
7. La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, por el secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.
8. La Comisión de Riesgos podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
9. El presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
10. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

**Artículo 35º. Evaluación del Consejo de Administración, de sus Comisiones y sus cargos**

1. El Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

- (a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.
  - (b) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones.
  - (c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.
  - (d) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad.
  - (e) El desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones del Consejo de Administración.
2. Para la realización de la evaluación de las distintas Comisiones se partirá del informe que estas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos.
  3. Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos. Las relaciones de negocio que dicho consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo deberán ser desglosadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  4. El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

**Artículo 36º. Responsabilidad Social Corporativa**

1. El Consejo de Administración, conforme a la responsabilidad que corresponde a la Sociedad respecto a su entorno, llevará a cabo una política de responsabilidad social corporativa que incluya los principios o compromisos asumidos por la Sociedad en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:
  - (a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
  - (b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
  - (c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.



- (d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
  - (e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
  - (f) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
  - (g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.
2. El Consejo de Administración cuidará para que la Sociedad informe, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **1. Vigencia de las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración derivadas del carácter de sociedad cotizada de la Sociedad**

Las disposiciones de este Reglamento del Consejo de Administración que guarden exclusivamente relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en la Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas modificaciones, transitoriamente, por su redacción anterior y, supletoriamente, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.

### **2. Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración en el año 2016.**

Los consejeros nombrados con anterioridad a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración del artículo 13 por la que se reduce el plazo de duración de los mandatos pasando de seis a cuatro años, y antes del 1 de enero de 2014, podrán completar los mandatos de seis años, para los que fueron elegidos, aunque excedieran de la duración máxima de cuatro años ahora prevista en el artículo 13.